

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días escepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. Suscribese en la Imprenta Hered.º de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anun clos, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

ne attenuation of the other interior on a

Polisi di 200 - apindiantica giundiana

file secretion inscribing of its continue

birty, and the title dias habites willing

(Gaceta del 23 de Noviembre)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en sa importante salud.

(Gaceta del 18 de Noviembre) MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

mayase , shere care to be cared with a sayer

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias formuladas por las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Vigo, Pontevedra, Guipúzcoa, Huelva, Bilbao y Barcelona:

Resultando que la primera solicita que se derogue el Real decreto de 22 de Agosto último, relativo á la forma en que se ha de proceder al despacho de equipajes de los viajeros que vengan por mar desde el extranjero, formalidades que han de llenar los Capitanes de los buques conductores y responsabilidades exigibles á los mismos cuando falten á ellas; así como por las diferencias que resulten en el tabaco que los pasajeros conduzcan:

Resultando que la mencionada Cámara funda su pretensión en que los buques que transportan viajeros, en su mayoría de tercera clase, entre América y la Península, se detienen tan pocas horas en los puertos de escala, que apenas dan tiempo para confrontar á bordo las listas personales de aquéllos; que esto dará lugar á equivocaciones al pegar las etiquetas en los bultos, aparte de que por la humedad en tiempo lluvioso, y por rozamiento en el embarque y desembarque, puedan desprenderse, originando responsabilidades imposibles de evitar; que en cuanto á las diferencias que resulten en el tabaco no pueden responder de "las los Capitanes porque no reconocen los equipajes más que en casos excepcionales y no pueden pasar tam-Poco por las declaraciones de los interesados; que al desembarcar los viajeros con sus equipajes, cesa el compromiso adquirido por las Empresas al portearlos; y que el régimen anterior garantizaba suficientemente los intereses del Tesoro:

Resultando que las Cámaras de Gui-

púzcoa, Pontevedra y Huelva se limitan á apoyar la petición de la de Vigo:

图1.18 第一等2 1.16 D. 36 ED 可是20 C13 22

Resultando que la de Bilbao reproduce las alegaciones de ésta, y manifiesta que las Casas armadoras de dicha villa han ordenado á sus corresponsales en el extranjero que no admitan pasajeros para España, lo que causará perjuicios al comercio y comunicación marítimos y al Erario público:

Resultando que la de Barcelona expone su creencia de que no prosperarán las disposiciones del Real decreto,
por los inconvenientes que lleva consigo su aplicación, como son la demora
en la entrega de los equipajes, la dificultad de facturar los bultos que á
mano conduzcan los viajeros y la que
existe para que los Capitanes conozcan
con exactitud la cantidad de tabaco que
aquéllos traigan consigo:

Visto el Real decreto de 22 de Agosto último, el art. 612 del Código de Comercio y el 62 y 78 de las Ordenanzas de Aduanas:

Considerando que las cuestiones suscitadas se reducen á dos puntos:

1.º Inconvenientes que resultan de exigir el que se señalen con etiquetas los equipajes:

responsables á los Capitanes de los buques de las diferencias que resulten en el tabaco que los pasajeros conduzcan para su consumo:

Considerando en cuanto al primer extremo, que como los Capitanes de buques están obligados, por precepto del art. 612 del Código de Comercio, á tener á bordo antes de la salida del puerto la lista de pasajeros y además á llevar el libro titulado de cargamento, en el que deben inscribir los nombres y procedencia de los pasajeros y el número de bultos de sus equipajes, no puede estimarse atendible por su completa inconsistencia, el que la sencillísima operación de señalar con una etiqueta los bultos pertenecientes á cada pasajero, constituya una operación embarazosa que demore la salida, ni constituya un inconveniente que sea digno de tomarse en cuenta; y que en este supuesto, y teniendo en cuenta que lo que á este respecto establece el precitado Real decreto es una disposición adoptada en vista de que la experiencia ha venido à demostrar que se hacía imprescindible para garantir los legítimos intereses de las Rentas del Estado, procede que aquél se mantenga en toda su integridad:

Considerando que hallándose establecido en el art. 62 de las Ordenanzas de Aduanas la obligación que los Capitanes de buques tienen de consignar en su manifiesto el número de pasajeros y el de bultos que cada uno conduzca, y en el 78 que la responsabilidad de aquéllos, para todos los efectos de las citadas Ordenanzas, no cesará hasta que el Jefe del Resguardo dé por recibidos los bultos que deban desembarcarse, no es tampoco admisible que los Capitanes queden exentos de toda responsabilidad por el solo hecho del desembarque:

The action of the literature of the Section of the

Considerando que la consignada en el art. 2.º del repetido Real decreto es necesaria y natural consecuencia de la obligación que la misma disposición legal impone en el apartado a) de su art. 1.º, la cual resultaría perfectamente ineficaz sin la indispensable coerción que garantice el cumplimiento:

Considerando, respecto á la responsabilidad que se impone á los Capitanes por las diferencias que aparezcan en el tabaco que los viajeros conduzcan, que no ha sido interpretado en su justo sentido el art. 4.º del Real decreto, que sólo hace á aquéllos responsables por las que resulten entre el que declaren bajo su firma en la relación que presentan á las Aduanas á su llegada y el que entreguen á las mismas en unión del citado documento; pero de ningún modo por las cantidades que los viajeros dejen de declarar á bordo y se hallen posteriormente en sus personas y equipajes, ni por las que excedan de los 16 kilogramos que la ley autoriza, aun cuando se hayan declarado, puesto que en ambos casos responden los pasajeros exclusivamente:

El Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se manifieste á las Cámaras de Comercio que antes se mencionan, que por los motivos expuestos no es posible derogar el Real decreto impugnado.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1903.

—Besada.—Sr. Director general de Aduanas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA. Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto de Teruel la Cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Noviembre de 1903.— El Subsecretario, Casa-Laiglesia. (Gaceta del 8 de Noviembre.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4147 Negociado 5.º—Circular

Por la Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros, se comunica á este Gobierno de provincia, con fecha 19 del actual, la Real orden siguiente:

«Habiendo acordado la Sociedad de Geografia de Lisboa organizar en aque-lla capital una Exposición Nacional de Cartografía, bajo la protección de S. M. el Rey de Portugal, que contribuirá al mayor brillo de ella con los magníficos ejemplares de las colecciones particulares y de la Biblioteca del Real Pa-

lacio de Ajuda, el Excmo. Sr. Ministro Plenipotecario de aquella Nación ha solicitado el concurso de España á tan notable y útil certamen; á cuyo fin S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien ordenar se pongan á disposición de la Sociedad de Geografia de Lisboa las cartas referentes á Portugal y sus dominios antiguos ó modernos que existan en los Departamentos Ministeriales, y que se sirva V. S. invitar por medio del Boletin oficial à los Centros, Sociedades y particulares de esa provincia de su digno mando para que se asocien á la iniciativa de la Sociedad de Geografía de Lisboa, concurriendo con los ejemplares que posean á la precitada Exposición. — Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. senor Presidente del Consejo de Ministros, recuerdo á V. S., manifestándole al propio tiempo que los documentos que los Centros, Sociedades ó particulares de esa provincia de su digno cargo hayan de remitir á dicha Exposición los envíe antes de terminar el mes corriente à la Sociedad de Geografía de Lisboa, por conducto, para mayor seguridad, de la Embajada de España en aquella capital.»

Lo que hago público esperando que los Centros, Sociedades y particulares de la provincia coadynvarán á los deseos manifestados por la Sociedad Geográfica de Lisboa y por el Gobierno de S. M. (q. D. g.)

—El Gobernador, Antonio Villarino.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4148
INTERVENCION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Venciendo en 1.º de Enero de 1904 el cupón núm. 9 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que le sué concedida por Real orden de 19 de Febrero último, ha acordado que desde el día 1.º del próximo Diciembre se reciban por esta Oficina, sin limitación de tiempo, los referidos cupones y las inscripciones nominativas de todas clases que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, debiendo verificarse su presentación con facturas que al efecto facilitará gratis esta Intervención de las que se entregarán á los presentadores los respectivos resguardos para su realización en la Sucursal del Banco de España en esta capital, después de comprobados y cancelados los valores por la Dirección general del ramo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Tarragona 23 de Noviembre de 1903.

—El Interventor, Luis Galindo.

Núm. 4149

Contribución urbana. -1.º al 4.º trimestres de 1902.

Don Gerónimo Cerdán Milán, Agente ejecutivo de Hacienda para hacer efectivos los débitos á favor de la misma,

Certifico: Que por débitos de dicha contribución correspondientes al año 1902, instruyo expediente de apremio contra D. Juan Brell Ciurana, en ignorado paradero, á quien le fué embargada

Una casa en la calle Mayor de esta población, sin número.

En su consecuencia, con fecha de

hoy he dictado la siguiente

«Providencia de adjudicación de bienes inmuebles.—Vistas las proposicio-

nes presentadas en esta subasta y resultando admisibles por cubrir el tipo
legal las de D.a Teresa Mas Salsench,
con respecto á la finca, una casa en la
calle Mayor, sin número, por el importe
de 55'56 pesetas, se le adjudica el expresado inmueble y se le advierte que
debe ingresar la diferencia entre el
depósito constituído y el importe total
de la adjudicación y se procederá al
otorgamiento de la escritura, cuyo acto
tendrá lugar el día 10 de Diciembre
próximo, á las diez, en casa del Notario D. Enrique Mestre, residente en
Falset.

Notifiquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriendo á éste para que concurra á dicho acto.»

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo para que surta los efectos oportunos.

Torre de Fontaubella 20 de Noviembre de 1903.—Gerónimo Cerdán.

Núm. 4150 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Falset

No habiendo dado resultado las cuatro subastas anunciadas para el arriendo de los derechos de consumos en este término municipal para el año próximo de 1904, se anuncia una quinta y última que tendrá lugar el día 30 del actual mes según el edicto núm. 3.301, inserto en el Boletin oficial núm. 238, en la que se admitirán proposiciones con venta á la exclusiva al por menor de las especies de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, siempre que cubran las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las referidas especies.

Falset 20 de Noviembre de 1903.— El Alcalde, Fanstino Barceló.

Núm. 4151

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de San Carlos de la Rápita

Terminado el repartimiento de la contribución urbana de este distrito municipal para 1904, queda expuesto al público por espacio de ocho días en esta Secretaría municipal, para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones oportunas.

San Carlos de la Rápita 13 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Miguel Rosales.

Núm. 4152
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Borjas del Campo

Terminados los repartimientos de inmuebles por rústica y pecuaria y por urbana de este distrito para el próximo ejercicio de 1904, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuutamiento por término de ocho días hábiles, contaderos desde el siguiente al de la inserción del presente en el Boletin oficial de la provincia, á los efectos reglamentarios.

Borjas del Campo 23 de Noviembre de 1903 — El Alcalde, Salvador Roig. Núm. 4153

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masdenverge

Hallándose terminada la lista cobratoria de los edificios y solares de este pueblo para el año 1904, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales po-

dran los contribuyeutes presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Masdenverge 21 de Noviembre de 1903.—El Alcalde accidental, Joaquín Ecrré.

Núm. 4154 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alió

Confeccionados los repartos de la contribución territorial rústica y urbana y matrícula industrial para el próximo año de 1904, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se consideren justas.

Alió 20 de Noviembre de 1903.— El Alcalde, Ramón Cristiá.

Núm. 4155

Presentadas por los respectivos cuentadantes las cuentas municipales de los ejercicios de 1899 á 1900, 1900, 1901 y 1902, se hallarán expuestas al público por espacio de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas por los interesados y producir las reclamaciones que se crean pertinentes.

Alió 20 de Noviembre de 1903.— El Alcalde, Ramón Cristiá.

Núm. 4156

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1904, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'27 pesetas por cada gallina, gallo ó palomo, 108 pesetas. Idem de 0'18 pesetas por cada liebre ó conejo, 144 pesetas.

Idem de 0.90 pesetas por cada 100 huevos, 162 pesetas.

Idem de 0'09 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 225 pesetas.

Idem de 0.63 pesetas por cada 100 kilos de paja, 161.46 pesetas.

Total 800.46 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Alió 15 de Noviembre de 1903.— El Alcalde, Ramón Cristiá.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4157

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de esta fecha, dictada en el expediente que se instruye en este Juzgado á instancia de Esperanza Viñes Serres, vecina de Vilella alta, para la reclasión definitiva en un establecimiento destinado al efecto de la alienada Irene Alba y Vines, sobrina de aquélla, que se halla en observación en el Manicomio de Reus, se ha acordado, de conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco, oír á los parientes más próximos de dicha alienada, emplazándoles para que dentro de un mes puedan comparecer y exponer lo que crean conveniente acerca de dicha pretensión.

Falset veinte y tres de Noviembre de mil nevecientos tres.—El Escribano, Joaquín Cargeller. Núm. 4158 EDICTO

En el expediente instruído en este Juzgado municipal á instancia de Francisca Roig Comas, viuda de Juan Urpi Calull, como madre y representante legal de sus hijas menores de edad María y Remedios Urpi Roig para acreditar la posesión que las mismas en union de Teresa Urpi Roig tienen por terceras partes indivisas en concepto de herederas de su padre Juan Urpí Calull sobre una tierra secano y viña con algunos olivos, de extensión cincuenta céntimos de jornal estadistico, ó sean treinta áreas cuarenta y dos centiáreas, en término de este pueblo y partida lo «Barranch», y sobre una casa sita en esta población y calle Mayor, señalada con número cuatro. Aparece que dichas fincas se hallan inscritas á favor de Juan Urpí Calull, dejando á salvo el derecho de usufructo de Teresa Calull Serramiá, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria, se publican edictos por término de treinta días hábiles llamando á las personas que por cualquier concepto se crean con derecho á los referidos bienes, para que lo aleguen en el referido expediente; bajo apercibimiento de que en caso contrario se confirmará el auto de aprobación recaído en el mismo.

Salomó catorce de Noviembre de mil novecientos tres.—El Juez muni-

cipal, Juan Rovira.

Núm. 4459 EDICTO EDICTO

Don José Gené Jasans, Juez municipal de la villa de Cambrils, partido de Reus, provincia de Tarragona,

Hago saber: Que D.a Josefa Ferré Margalef, vecina de esta villa, mayor de edad, viuda, con el carácter de tutora natural y legítima representante de su menor hijo D. José Ferré Ferré, ha promovido ante este mi Juzgado expediente para justificar la posesión en que está á título de dueño y lograr inscripción en el Registro de la propiedad del partido, su menor hijo dicho D. José Ferré Ferré, como único heredero de su difunto padre y marido de la recurrente D. José Ferré Vallverdú, de la siguiente finca rústica.

Una pieza de tierra situada en el término municipal de esta villa y partida «Cavet», de extensión ochenta céntimos de jornal estadístico, equivalentes á cuarenta y ocho áreas sesenta y siete centiáreas, secano, plantada de viña con algunos olivos y pinar; siendo sus lindes al Norte con un camino vecinal llamado del «Cavet»; al Sud y Oeste con finca de D. Carlos Roig Rovira, y al Este con la riera llamada de Riudoms.

La descrita finca no consta amillarada en los registros de la Alcaldía de esta villa.

En su virtud y acorde con lo prevenido en el párrafo quinto del artículo trescientos noventa y ocho de la vigente ley Hipotecaria, se cita á los que se consideren herederos ó causa habiente del difunto D. José Ferré Vallverdú, para que dentro el término de treinta días comparezcan en legal forma á oponerse á la inscripción solicitada; bajo apercibimiento de pararles los perjuicios que en ley haya lugar.

Dado en Cambrils à catorce de Noviembre de mil novecientos tres.— José Gené.—Por M. de S. S., I. Bassedas, Secretario.

Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo

à las Cortes del Reino una respetuosa exposición en defensa de las atribuciones que a las Corporaciones provinciales corresponden con arreglo á su vigente ley orgánica.

sean satisfechos con cargo al capítulo, de Imprevistos los hononarios devengados por el Notario D. Trinidad de Martorell en las subastas intentadas para la adquisición de artículos con destino á la Casa de Beneficencia y los haberes correspondientes á los Solventando las dudas ofrecidas al Contador de fondos provinciales, se dispuso que Auxiliares temporeros nombrados en 31 de Marzo último. E CE

50 pesetas mensuales, consignadas á este fin en el presupuesto de y no conviniendo al buen orden y régimen del Establecimiento que deje de funcionar Atendidas las consideraciones expuestas por el Director de la Casa de Beneficencia la Escuela de primera enseñanza durante los cuarenta y cinco días de vacación que la ley concede al Maestro, se acordó encargar de la misma al Maestro D. León Ferraté, el haber de

glamento de procedimiento Contencioso la necesidad de acompañar la autorización de nado los trámites y requisitos necesarios para su aprobación con el dictamen de dos concederle del pasado Diputación los pueblos menores de 4.000 habitantes como lo gubernativo contra la resolución de la Delegación de Hacienda que en 14 del pasado Mayo excluyó del reparto de líquidos y consumos del ejercicio de 1897-98 a D. Juan Salort Vallvé, sundandose al parecer en que no era vecino del indicado pueblo; atenque se deja hecho el oportuno mérito; considerando que en el expediente se han lleprovincial dida la resultancia que aquel ofrece, y considerando que á tenor de lo dispuesto en el art. 86 de la vigente ley Municipal es necesaria la autorización de la Diputación an-35 del re-Examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Catllar pidiendo torización para litigar y promover demanda contenciosa ante el Tribunal es el de Calllar, hallandose comprendida entre las prescripciones del art. el Municipio instante, se favor del derecho que alega entablar pleitos á nombre de la autorización que solicita. Gu

que de los 3.775 metros lineales, que según proyecto mide dicha sección, sólo se ejecutaron las obras en una longitud de 1.180 comprendida en el término municipal a tenor de contratación de que según asevera dicho Ayuntamiento haya fallecido el expresado contratista, ha no hallarse guntamiento gona al Pont de Armentera que comprende el trayecto de Nulles á Brafim; resultando tos y en la que alegando haber arbitrado recurso para el pago de las indemnizaciones su heredero no está dispuesto á continuarlas, pide que rato y se saguen de nuevo á subasta; vistos los antecede terrenos que han de ocuparse con las obras que faltan para la terminación del tralas disposiciones que rigen sobre el particular; resultando que en 20 de remate de las quedado de hecho rescindido el contrato y es potestativo en la Diputación aceptar ó los corrienlas tenía á su construcción de la sección tercera del tercer trozo de la carretera de Tarraen el téren de Nulles, las cuales fueron recibidas, y las de unos 300 metros lineales expropiados los terrenos necesarios, cuya dificultad, según manifiesta el Az solicitante, puede darse por solventada en la actualidad; considerando que mino de Brafim, sin que se hubiese trabajado en la longitud restante por obras públicas de 10 de Julio de 1861 que rige para las de que se trata, Vista la instancia que el Ayuntamiento de Brafim eleva con fecha 9 de yecto de carretera de Nulles á Brafim haber fallecido el contratista que lo prescrito en el art. 49 del pliego de condiciones generales para la Junio de 1884 sué adjudicado á D. Juan Llureda como mejor postor cargo y tener noticia de que su heredero no está dispuest se declare rescindido el contrato y se saquen de nuevo á obras de

25 DE NOVIEMBRE DE 1903. - 89 280 BOLETIN OFICIAL NUM.

A los efectos prevenidos en el art. 165 de la vigente ley Municipal y previo su oportuno examen, se acordó consultar al Sr. Gobernador que pueden ser aprobadas semestre de 1863, así como también las de Salomó, año económico de 1886-87; Calas cuentas municipales de Santa Bárbara correspondientes al año de 1862 y primer nonja, de 1899-900, 1900 y 1901; Amposta, San Vicente y Vinebre, año de 1901 Enterada la Comisión de que por D. Manuel Palomares se ha hecho á la Cas

á la Casa de 164.50 pesetas, se acordó darle las más expresivas gracias en la forma acostumbrada. y hacer público este acto de caridad Beneficencia un donativo de

provincial para que según lo convenido se sirva hacerla efectiva. esta ca-Examinada la cuenta de estancias causadas en la Casa de Beneficencia de est pital por el ciego de Lérida

natural Dada cuenta de una comunicación pasada por el Director de la Casa de Beneficende Valencia, cuya madre se halla enferma en el Hospital civil de esta ciudad, se dis-puso que dicho ingreso fuera en calidad de interiuo mientras la madre recobra su enferma en el Hospital civil de esta ciudad, llamarse Amparo Suay, años de edad que dice salud 6 se averigua el paradero de la familia. nador una niña de unos siete cia noticiando que

Beneficencia de los niños huérfanos y abandonados Miguel, Manuel y Domingo Segú Por las circunstancias especiales en que se encuentran y en vista del expediente <u>e</u> ingreso inmediato en instruído por el Alcalde de Gandesa, se autorizó el Ariño.

En la misma forma y por idéntico motivo se autorizó también el inmediato ingreso de los huérfanos Virginia, Pilar y Luis Miró Pradell, según interesa el Ayuntamiento de Bisbal de Falset, pero no el de la niña Liberata por exceder de la edad reglamentaria.

blecimiento de los niños José Mendosa Brull, de Tarragona; Juan, Salvador y Agus-Para cuando por turno les corresponda se concedió el ingreso en el citado Esta-

Previas las formalidades de costumbre se concedió á Bartolomé Reverté y Agustina Ferre, conyuges y vecinos de San Carlos, el prohijamiento de la expósita María Milán, inscrita con el núm, 4.722 en la Casa de Beneficencia. tina Poca y Esplugas, de Montblanch.

der las pensiones de lactancia solitadas por Ildefonso Pons y Prat, de Tarragona; Ana conce-Por no reunir las condiciones reglamentarias se declaró no haber lugar tonio March Ribas & Isidro Civit Baltá, de Solivella.

Accediendo a lo solicitado por Rosa Josa, natural de Vimbodí y vecina de Barcea sus hijos Francisco y de Beneficencia Tona, se la autorizó para retirar de la Casa Dolores Forcades.

sobrina Josefa, linérfana de padres y albergada en la Casa de Beneficencia, se acordó Vista la instancia de María Padró solicitando autorización para encargarse de insorme del Director del Establecimiento.

vecina de Reus, con brero de 1899, se autorizó la observación de la referida Rosa París en el Manicomio la Casa de Beneficencia de Barcelona; considerando que se acreditan todos los requino ha podido instar personalmente el oportuno expediente por hallarse albergado en sitos que exige el Real decreto de 19 de Mayo de 1885 y la Real orden de 9 de Feel objeto de que se recluya en un Manicomio á su hermana Rosa de quien su esposo para mejor proveer pasarla á informe del Director del Establecim Visto el expediente promovido por Francisca París Martorell,

de Reus cuando por turno la corresponda y sin perjuicio deberán promoverse para conseguir en su día y en su caso la de las diligencias judiciales reclusión definitiva.

los dementes puedan constituir un peligro para la familia ó causar ser de más convenientes los cuidados de los padres que cuantos pudiere recibir en un rando que citud dirigida á la Administración del Hospital de Santa Cruz de Barcelona; conside-Manicomio, se acordó en él la justificación de pobreza; el dictamen del diendo la reclusión en un Manicomio de su hijo José y anicomio, se acordó denegar la reclusión solicitada y a en ella insistiere lo solicite del Tribunal ordinario que oportuno Visto el expediente promovido por José Vilaubí Franquet, de Mora de Ebro, pisolo podrá los vecinos, y que fuera de estos casos corresponde está en art. expediente; decretarse en casos 5.º del Real decreto de condiciones de poder causar daño considerando que el hijo de verdadera y notoria urgencia, 19 de Mayo de Subdelegado de ni molestia del recurrente, atendida su corta manifestar prescindiendo de que faltan resolverá lo que en justicia al Juzgado 1885 expone que la recluá nadie Medicina al recurrente que decretarla previo molestias ó sean cuando y que han de y la soliexce-

rando que la Diputación y de dicha solicita que interin quede su esposo José Arqué asilado que lo fué en virtud de petición directa de la familia lución conviene tener en cuenta que el alienado de quien rresponde resolver sobre la instancia de referencia, particular devolverle el enfermo; las anteriores consideraciones que podrá tener en cuenta remitida por éste á la Comisión provincial para ir dirigida á su autoridad; considerando que para lo que Junio último estancias debieron convenir con el Director, convenio en el régimen interior de aquel Manicomio, teniéndolas sólo en/lo referente á fecha más cumplido por parte solicitante por reviste cuando por turno le corresponda y que existen veinte perlinentes. á cargo de ciudad por la instancia á la Autoridad remitente para la resolución que Director párrafo 5.º el art. Autoridad competente está sujeto á las prescripciones generales de Beneficencia, siendo el Gobercaracter de provincial, ó sea en lo que se antigua debiendo ser tiene concedido su ingreso en aquel asilo 00 la no poder continuar cuenta de provincia; le considerando que el citado. Estab de aquella, Rosalía Monner, vecina despida del Establecimiento, con la Comisión provincial carecen: de 14 de la provincia, del reglamento para hacerlas considerando que cuando éste, en uso de las facultades que le atribullamados antes sufragando las se sirva dar cumplir, y Bellmunt de porque s en los efectos tanto Reus, que el estancias que caso relaciona , dirigida al lecimiento como de caracter as estime oportuna en vista de que si en su superior criterio las 80 por este motivo como por el rige, cuya medida ha conminado que por lo mismo á él coalbergado en el Manicomio y uno cuya concesión data pueda influir á cargo de la Diputación se acordó. trata por acuerdo de 20 y de lo facultades presente ordenes oportunas á fin seguramente procedentes, en la que a ha con los albergados cause; consideconminado con Sr. Gobernador que sobre pago 80 devolver dicha para interveen su resor trata de un no se ha-

procure dientes, ya utilizando cualquier otro medio que su buen fin de evitar responsabilidades ulteriores, se ordenó al Como quiera Se hacerse resisten á devolver cargo de dicha huérfana cuanto antes, que los consortes Eelipe Gilavert y María Gasulla, á la Casa de Beneficeucia á celo le sugiera, previniéndole ya por medio Director del Establecimiento la huérfana Enriqueta Mir, y vecinos de Amde sus depen-

COMPACT BEOLEGY

yan reingresado todavía. además que

sólo 200 metros formar su f central y utilizándose el volúmen del agua por medio de cuatro saltos consecutivos entre Ascó y Miravet, se acordó consultar al Sr. Gobernador que puede ser autorizado puestas Ingeniero desde luego el proyecto de que se trata mediante las condiciones señaladas por el Dada cuenta del expediente promovido por D. Ignacio Coll y D. Julio Bielsa, ve-inos de Barcelona, pidiendo antorización para derivar del río Ebro á fin de trans-ormar su fuerza hidráulica en eléctrica con destino á usos industriales y alumbrado dejando á por emplearán los encargado de aquel servicio cúbicos de agua por segundo, pudiendo alcanzar hasia 800, de los cuales salvo los derechos particulares. Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, sin perjuicio de tercero 200 indicados, reintegrándose los restantes al río al llegar á la y con las modificaciones introducidas 1,71 y alumbrado 4

Quedaron sobre la mesa para su estudio y exámen:

incapacidad 1.0 <u>-</u> expediente instruído ante el Ayuntamiento de Riudoms para declarar la Concejal D. Esteban Rovira Gavaldá.

mala administración municipal de Corbera. 19 <u>-</u> recurso de D. Joaquin García Serrano y otros Concejales denunciando la

ponsables de ciertas cantidades; y Aluja contra los 3.0 Los expedientes promovidos por D. José Soler Castro y por D. Antonio Ferré acuerdos del Ayuntamiento de Vilarrodona en que se les declara res-

partos de a rtos de arbitrios girado en Catllar para los años económicos de 1895-96 y de 96-97. No siendo ya necesarios por más tiempo los servicios que vienen prestando como 4.0 Los recursos de D. Juan Salor en queja de no haber sido excluído de los re-

desde luego Auxiliares temporeros D. Federico Gay y D. Julián Puig-grós, se dispuso que en sus trabajos; cesaran

debiéndose Anselmo G Correspondiendo ondiendo á los deseos manifestados por los Vocales D. Emilio Vallvé y Don uasch, se les concedió una licencia de dos y tres meses respectivamente, llamar en su lugar á sus sustitutos D. Evaristo Fábregas de 1877. D. Pedro In-

glada con arreglo al art. 92 de la ley y Real orden de 10 de Mayo de 1877. Para la celebración de sesiones ordinarias durante el próximo més de Agosto señalaron los días 20 y 31, á las once de su mañana.

ACUERDOS INTERINOS

pronto como se reuna, para los efectos de su debida revisión. dad las síguientes resoluciones, de las cuales deberá darse cuenta á la Diputación tan mero 3.º, art. 98 de la ley Provincial vigente, se adoptaron con carácter de interini-.

para, los efectos que mejor estime. hecho en favor de D. José M.ª Olivé Panadés, y disponiendo que dicho nombramiento debe hacerlo la Diputación á propuesta de la Comisión de Monumentos, se acordó Subsecretaria del ramo anulando el nombramiento de Guarda del Monasterio de Poblet actual desestimando el recurso entablado por la Diputación contra la orden de la unirla á Lefda la los antecedentes de su referencia y dar cuenta de todo ello á la Diputación Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 8 del

Secundando los propósitos de la Diputación provincial de Lérida se acordó elevar